

FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)

- Presentados libros para su legalización, no se practica la legalización solicitada por los siguientes motivos:

1.- Dado que, conforme al Registro, la sociedad legalizó un Libro de ACTAS y un Libro REGISTRO DE SOCIOS números 1 en blanco y en papel con fecha 26 de noviembre de 2010, han de acompañarse, junto con los presentes libros la certificación del administrador que acredite que los Libros de ACTAS 1 y REGISTRO DE SOCIOS 1 han sido cerrados mediante las correspondientes Diligencias de Cierre.

(Véase art. 18 Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, en relación con las disposiciones recogidas en la Instrucción de la DGRN de 12 de febrero de 2015.)

2.- No obstante, el libro ACTAS 2, debe enviarse en otra presentación distinta dado que se ha hecho del Ejercicio 2020, sin embargo se presenta Acta cuya Junta se celebra en octubre de 2024, siendo este último año del que debería

solicitarse la legalización de manera independiente a la presente entrada.

(Art. 18 Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, e Instrucciones de la DGRN de 12 de febrero y 1 de julio de 2015.)

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación puede:

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.